

Consulta referida al artículo 3 b) y el inciso b) de la disposición adicional primera del Proyecto RD de la Ley 19/2013.

Contexto: Ninguna de estas aclaran cuál es el momento exacto en que debe publicarse la información a la que están obligadas las entidades privadas.

Consulta en breve: ¿Cuándo deviene obligatorio la publicación de la información para las entidades privadas del artículo 3 b)?

Consulta en extenso:

Consulta referida al momento en que debe publicarse la información por parte de entidades privadas que se vean obligadas a ello según lo establecido por el artículo 3 b) y el inciso b) de la disposición adicional primera del Proyecto RD de la Ley 19/2013.

El inciso b) del artículo 3 establece que estarán obligadas a la publicación de cierta información las entidades privadas “que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas”. Además, el inciso b) de la disposición adicional primera del Proyecto de RD de la Ley 19/2013, establece que “se entenderá por periodo de un año, el ejercicio económico anterior a la fecha en que haya de publicarse la información”. Sin embargo, ni estas ni otras disposiciones de ambos cuerpos normativos aclaran cuál es el momento exacto en que debe publicarse la información a la que están obligadas las entidades privadas.

Tras un certero análisis sobre el asunto, hemos identificado dos posibles momentos en que devendría obligatoria la publicación de la información para las entidades privadas, a saber:

1. A partir de la recepción de la resolución oficial que comunica que dicha ayuda o subvención ha sido formalmente concedida.
2. A partir de la publicación de dicha ayuda o subvención en el Boletín Oficial que corresponda.

Por tanto, la consulta es: ¿Cuándo deviene obligatorio la publicación de la información para las entidades privadas del artículo 3 b)?



CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO
REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 25.02.2016 Nº: 239 - 2016



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

CONSULTA

S/REF: FORMULARIO CTBG06
CONSULTAS
N/REF: CT/0007/16
FECHA: Madrid, 24 de febrero de 2016

Nombre: TRANSPARENCY INTERNACIONAL

DNI: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

ASUNTO: Contestación a consulta sobre aplicación de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En contestación a su consulta, referente al momento en que las entidades privadas que reciban ayudas o subvenciones públicas deben publicar en régimen de transparencia activa los datos e informaciones señalados en el apartado primero del artículo 6 y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, me complace comunicarle lo siguiente:

1º.- La Ley 19/2013 no contiene normas específicas sobre el momento de nacimiento de las obligaciones de publicidad activa que impone a los sujetos comprendidos en su ámbito subjetivo de aplicación, por lo que, para determinar dicho momento, es necesario acudir a una interpretación sistemática de sus preceptos, especialmente los dedicados a la delimitación de dichos sujetos y obligaciones y atender a su naturaleza específica y carácter.

2º.- El inciso b) del artículo 3 establece de la Ley establece que estarán obligadas a la publicación de la información las entidades privadas "que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros", de donde se infiere, entre otras cosas, que el motivo que ha llevado al legislador a imponer obligaciones de publicidad activa a determinadas personas de naturaleza privada no es otro que el hecho de recibir recursos financieros provenientes del erario público. Esta idea, implícita en la norma, es, por lo demás, perfectamente coherente con el concepto de transparencia activa y las finalidades de la misma.

3º.- En consecuencia, a juicio de este Consejo, la obligación de publicar ha de entenderse nacida a partir del momento en que la entidad de que se trate ha recibido el pago de la subvención o ayuda, no de la concesión, pues, hasta entonces y como entidad privada, no estaba sujeto a obligaciones derivadas de la Ley 19/2013.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Francisco Javier Amorós Dorda